



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, del consejero, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura. (2008060323)

Vista la solicitud de 17 de enero de 2008 presentada por el Vicedecano del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura fue creado por Ley 4/2007, de 19 de abril, publicada el 28 de abril de 2007, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 49).

Segundo. El día 24 de noviembre de 2007, previo registro y comprobación de la titulación de los asistentes como Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y su residencia principal en Extremadura, se celebra en el Salón de Actos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres sesión de la Asamblea Colegial Constituyente del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 17 de enero de 2008 tiene entrada en la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura tras su creación en abril de 2007. Se acompaña a la misma la siguiente documentación en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de creación del Colegio:

- Acta de la Asamblea Colegial Constituyente de 24 de noviembre de 2007, en la que se:
 - a) Ratifica a los miembros de la Comisión Gestora y se aprueba su gestión.
 - b) Aprueban los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.
 - c) Procede a la elección de las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.
- Dos copias de los Estatutos definitivos del Colegio.
- Estatutos provisionales del Colegio.
- Dos anuncios de convocatoria de Asamblea Colegial Constituyente en los Diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.
- Anuncio sobre convocatoria de Asamblea Colegial Constituyente publicado en el DOE n.º 110, de 22 de septiembre de 2007.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 11.e) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura corresponde a los "...Colegios Profesionales aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior".

Segundo. En los artículos 12 y 13 de la referida Ley 11/2002, se regula respectivamente el procedimiento de elaboración de los Estatutos y sus modificaciones así como el contenido mínimo de los mismos.

Tercero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad..."

Cuarto. Efectuado dicho análisis de legalidad el texto de los Estatutos es conforme a Derecho, recogiendo todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la citada Ley.

Quinto. De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 19 de abril, de creación del Colegio, se reúne la Comisión Gestora con anterioridad al plazo de los seis meses en ella fijado y se aprueban los estatutos provisionales que regulan la convocatoria y funcionamiento de la sesión de la Asamblea Colegial Constituyente. Antes de los seis meses fijados en esta misma Disposición se reúne dicha Asamblea, habiéndose realizado previamente la comprobación de la titulación de los asistentes como Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y su residencia principal en Extremadura.

Asimismo se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110, de 22 de septiembre de 2007, el anuncio de 17 de septiembre de la convocatoria de dicha Asamblea Colegial Constituyente, habiéndose anunciado también en los dos periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma en cumplimiento de esta misma Disposición Transitoria, los días 13 y 20 de septiembre de 2007.

Sexto. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2007, de 19 de abril, en la sesión de la Asamblea Colegial Constituyente de 24 de noviembre de 2007 se procede a:

- La ratificación de las actuaciones realizadas por la Comisión Gestora, por unanimidad.
- Presentación del Estatuto del Colegio Profesional. Debate y votación del mismo siendo aprobado por unanimidad.
- Presentación de candidaturas y elección de los cargos de los órganos de gobierno por unanimidad.

Séptimo. De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2007, de 19 de abril, se ha remitido a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda el acta de dicha Asamblea Colegial Constituyente con inclusión del texto de los Estatutos definitivos aprobados en dicha Asamblea para su control de legalidad, así como la elección de los cargos del Colegio.

Octavo. Según lo establecido por el artículo 15 de la citada Ley 11/2002, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales, de 12 de diciembre, "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".



Noveno. El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 4/2007, de 19 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura los Estatutos del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura adaptados a la legalidad, redactados según el siguiente Anexo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 29 de enero de 2008.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Denominación y competencia.***

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, a tenor de lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación vigente sobre colegios profesionales: Ley 11/2002 de 12 de diciembre, sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales en Extremadura.

Artículo 2. Principios esenciales.

1. Son principios esenciales de su estructura interna y de su funcionamiento: la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de acuerdos por mayoría y su libertad de actuación dentro del respeto a las Leyes.
2. La voluntad del Colegio es dotar a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de una institución que represente y defienda sus intereses, así como la representación del ejercicio de la profesión, y que contribuya en la sociedad a la promoción del derecho a la salud a través de la asistencia radiológica y de la radioprotección que se ofrecen en exclusiva y legalmente desde esta profesión y que progresivamente tienen que ser cada vez de mayor calidad.

Artículo 3. Naturaleza.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura es una corporación de Derecho Público, representativa de los intereses profesionales y sociales, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones, y en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas vías y jurisdicciones.
2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno corresponde al Decano del Colegio el ejercicio de las facultades establecidas en el punto anterior, excepto los actos de disposición de los bienes del Colegio, para los que se exigirá además ratificación de la Asamblea General.
3. La representación legal del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Decano, quién se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores y abogados o cualquier clase de mandatario, la delegación en el Vicedecano previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Ámbito territorial y sede.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura comprende toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, e



integrará a quienes reúnan los requisitos legales para obrar en el ámbito competencial de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.

El Colegio tendrá la sede en las Viñas de la Mata s/n., de Cáceres. Con domicilio a efectos postales en el Apdo. de Correos 132 C.P. 10080 Cáceres. Todo ello sin perjuicio de cambio por parte de la Junta de Gobierno. También sin perjuicio de que se celebren reuniones, Asambleas y cualquier otro acto colegial en otros lugares dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los cambios en domicilios además del sistema establecido en el artículo 70 de estos estatutos, pueden ser acordados a propuesta de la Junta de Gobierno por la Asamblea Ordinaria por mayoría. Así mismo y de esta misma forma se pueden abrir delegaciones y sedes por toda la geografía autonómica.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura se rige por los presentes estatutos, por su Ley de Creación 4/2007, de 19 de abril, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero y por cualquier otra legislación que se afecte.

Artículo 6. Relación del Colegio con la Junta de Extremadura.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería de Presidencia o con aquella a la que le atribuyan estas funciones en materia de colegios profesionales. En sus aspectos de carácter sectorial y relativos a la profesión deberá relacionarse con la Consejería que ejerza las competencias de Sanidad. También podrá relacionarse con otras Consejerías que pudieran tener relación con el ámbito profesional y formativo de los radiólogos Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de la Región (Consejería de Educación, Bienestar Social...).

Artículo 7. Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura se relacionará cuando éste exista, con el Consejo General de Colegios Profesionales que aglutine a los colegios que representan a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de España, de acuerdo con la legislación estatal.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otras entidades de derecho público o privado, cualquiera que sea su ámbito territorial.
3. El Colegio podrá establecer con organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la Ley, tenga por conveniente.
4. Cuando convenga, dentro de los correspondientes marcos competenciales, el Colegio se podrá relacionar también con la Administración del Estado y los organismos supraestatales.

Artículo 8. Reglamento de régimen interno.

Con el fin de asegurar un adecuado y eficaz funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.



TÍTULO II FINALIDADES Y FUNCIONES

Artículo 9. Fines.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente otorga, así como, las que de una manera expresa le puede delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública y radioprotección de la población, ordenación del ejercicio profesional de las Técnicas Radiológicas y de radioprotección y la garantía del ejercicio ético y de calidad de las mismas.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Asumir la representación de la profesión y sus profesionales en todos los aspectos concernientes a aquélla.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional; velando para que se desempeñe a conforme criterios deontológico, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) La representación y defensa de los intereses generales de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y de la Tecnología Radiológica Diagnóstica, en especial en sus relaciones con las Administraciones y las instituciones sanitarias, sociales y educativas; ya sean de carácter público, privado o mixto.
- e) Promover, velar y vigilar que la Radiología sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y bienestar y seguridad de los ciudadanos.
- f) Promover y divulgar y potenciar la Radiología en su apartado Técnico, así como su integración y relevancia en la estructura social y sanitaria desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- g) Promover la profesión de la Radiología Técnica en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en riesgos.

Artículo 10. Funciones.

En especial corresponde al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura desarrollar dentro de su ámbito las siguientes funciones:

1. En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y de la Tecnología Radiológica:
 - a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales, y demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios y negociaciones que afecten a los intereses profesionales.



- b) Intervenir en todos los ámbitos de regulación de la actividad sanitaria que afecte a la Radiología y participar en los Consejos y Órganos Consultivos de la Administración en materia de salud, asistencia sanitaria y en aquellos que aborden materias de la competencia y desarrollo de la profesión.
 - c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.
 - d) Informar de todas las normas que elabore la Junta de Extremadura sobre las condiciones del ejercicio de la Radiología y de cualquier otro aspecto que afecte al Colectivo.
 - e) Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales emitiendo los informes técnicos y profesionales que le sean solicitados.
 - f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Radiología se atengan a normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias, y plantear los casos ante la Administración de Justicia.
2. En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:
- a) La ordenación del ejercicio profesional de la Radiología Técnica en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las leyes.
 - b) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de sus colegiados.
 - c) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la población.
 - d) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidando su respeto y efectividad.
 - e) Ejercer las funciones disciplinarias sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales, y ejecutar las sanciones impuestas.
 - f) Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Radiología Técnica con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la legislación al efecto.
 - g) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos meramente profesionales se susciten entre profesionales.
 - h) Estudiar los problemas creados por el intrusismo y solventarlos.
 - i) Informar a las industrias relacionadas con la Radiología de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.



- j) Asesorar a empresas e instituciones públicas o privadas sobre materiales, edificaciones y normas de radioprotección para sus nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes.
 - k) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos profesionales y los Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.
3. En relación con la promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:
- a) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados.
 - b) Organizar conferencias, congresos, jornadas, cursos, publicar revistas, folletos, circulares y en general, poner en práctica los medios que se estimen necesarios para desarrollar el perfeccionamiento técnico científico y humanitario de la profesión.
 - c) Prestar, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que sean oportunos.
 - d) La elaboración de planes de estudios tanto pregraduados como postgraduados y siempre acordes a la normativa europea. Buscando acercar el perfil formativo a las normas de libre circulación de profesionales en la Unión Europea.
 - e) Informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y mantener permanente contacto con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida colegial de los titulados.
4. En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:
- a) Colaborar con las instituciones y administraciones públicas de la Comunidad Extremeña en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.
 - b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.
5. En relación con el desempeño profesional:
- Colaborar con las administraciones para que los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico puedan desempeñar todos los ámbitos profesionales a su alcance y otros nuevos en el ámbito docente, asistencial, investigador o de gestión, promoción, asistencia o tratamiento de las personas.
6. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que esté encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.
7. Todas aquellas funciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.

TÍTULO III DE LA COLEGIACIÓN Y LOS COLEGIADOS

Artículo 11. *Ámbito personal.*

1. La previa incorporación al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura será requisito indispensable para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos de la normativa básica estatal en materia de Colegios Profesionales y de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. Los colegiados en otros Colegios Profesionales de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y los profesionales domiciliados fuera de Extremadura, cuando no exista Colegio en su Comunidad de origen, que pretendan ejercer ocasionalmente la profesión en Extremadura, están obligados a comunicar al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura el lugar, naturaleza y duración de la actividad a desarrollar, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y facultad disciplinaria de este Colegio.
3. Si estos Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico fijaran su domicilio principal en Extremadura, tendrán que incorporarse al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.
4. Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico no ejercientes podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario siempre que cumplan el resto de los requisitos para la colegiación. Así mismo podrán solicitar, si estuvieran operativas y fuera pertinente, las ventajas económicas que pudieran existir para estos casos y que se regularán en el Estatuto de Régimen Interno.
5. Los estudiantes de último año podrán colegiarse y beneficiarse de los servicios a los que por su condición pudieran acceder. Estos estudiantes tendrán el tratamiento de caballeros y damas alumnos, y su condición no es la de colegiado. El régimen económico para estos futuros profesionales podrá estar sujeto a beneficios que serán detallados en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. *Incorporación.*

1. La previa incorporación al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico será requerimiento indispensable para el ejercicio de las funciones de técnica diagnóstica por radiaciones, y otros medios que permitan la obtención de registros gráficos del cuerpo vivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos que dé la normativa estatal en materia de Colegios Profesionales y de lo dispuesto en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura:

- Los Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico.
- Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.



- Todos aquellos titulados cuyos títulos hayan sido equiparados al de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
- Los alumnos de último año con domicilio principal en Extremadura. Éstos no tendrán la plena colegiación hasta la posesión del título oficial.

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura cuando su titulación haya obtenido el reconocimiento y homologación por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia, todo ello con respecto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales.

No se exigirá la previa incorporación al Colegio a profesionales extranjeros de la CEE en el supuesto de libre prestación ocasional y que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados estados de la Unión Europea. De acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar al Colegio su actuación profesional en el territorio extremeño. Para ello deberán aportar la documentación exigible según lo establecido en las normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 13. Condiciones de incorporación.

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio del diagnóstico a través de radiaciones, ultrasonidos, resonancia magnética o cualquier otra técnica de aplicación.
- b) No hallarse inhabilitado o incapacitado legalmente para el ejercicio profesional.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial.
- d) Abonar los correspondientes derechos y cuotas de colegiación.
- e) Acreditación fehaciente de su identidad y titulación.
- f) Domicilio profesional en Extremadura.

- La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título oficial o copia compulsada oficialmente de éste. A falta del título puede aportarse la copia de la solicitud de título oficial. En caso de extranjeros se acreditará también con el certificado de homologación para el ejercicio en España.
- La condición b) se acreditará por declaración jurada del profesional.
- La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, por certificación del Colegio de procedencia cuando lo hubiere.
- La condición d) mediante original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.
- La condición e) mediante copia compulsada del DNI o pasaporte.
- La condición f) mediante certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, copia de contrato laboral o Certificado de Empresa que así lo acredite.



Se declararán o acreditarán los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y la modalidad de ejercicio.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado y tres fotografías tamaño carné, en el plazo como máximo de un mes, pudiendo denegarlas cuando se incumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar errores o carencias y proceder a las comprobaciones procedentes para verificar su legitimidad y suficiencia.
3. La Secretaría podrá expedir un certificado de colegiación provisional con una validez de un mes, prorrogable a otro mes.

Artículo 14. Denegación de la colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada cuando:
 - a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso no sean suficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos para su colegiación. En ese caso además el Colegio podrá tomar las medidas legales pertinentes.
 - b) Si fuera el caso, cuando el peticionario no hubiera satisfecho las cuotas de colegiación en su Colegio de origen.
 - c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.
 - d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida en firme.
2. Si en el plazo previsto, la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos y plazos para éstos que sean pertinentes.
3. En el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acuerdo denegatorio, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio o bien recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:
 - a) Defunción.
 - b) Inhabilitación o incapacidad legal y/o judicial.
 - c) Por separación o expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
 - d) La admisión de la baja voluntaria justificada por cese de la actividad profesional.
 - e) No haber abonado la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante un año.



- f) La baja voluntaria también podrá solicitarse cuando el colegiado realice exclusivamente trabajos como personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.
2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que dentro del plazo de un mes se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este mes sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

Durante el tiempo en que se produzca la situación de impago de las cuotas, se entenderá suspendida la condición de colegiado, no pudiéndose, en consecuencia, gozar de los beneficios sociales establecidos para los colegiados.

3. La pérdida de la condición de colegiado no libra del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas. Para ello el colegio recurrirá a las vías legales que estime oportunas, incluida la judicial.

Artículo 16. Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al Colegio requiere las mismas normas que la incorporación, y el solicitante tendrá que acreditar, si es necesario, el cumplimiento de pena o sanción, cuando ésta haya sido el motivo de la baja.
2. Cuando el motivo de la baja haya sido la falta de pago de las cuotas o aportaciones, el solicitante tendrá que satisfacer las cuotas o aportaciones pendientes de pago, así como la cuota de reincorporación válidamente establecida por los órganos colegiales para estos casos.
3. Cuando el motivo haya sido que el solicitante haya previamente solicitado la baja, deberá satisfacer la cuota de reincorporación para estos casos, si es que la hubiera.

Artículo 17. Inscripción. Distinciones y premios.

1. Los colegiados podrán figurar inscritos como:
- a) Ejercientes: Son aquellas personas naturales que reuniendo todas las condiciones exigidas hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión regularmente.
 - b) No ejercientes: Las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.
 - c) Colegiados de honor: Los que se acojan al punto 3 de este artículo, apartados a) y b).
2. El pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura será el encargado de aprobar la concesión de distinciones y premios a colegiados y a terceros que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión.

Distinciones y premios:

- Colegiado de Honor.



- Decano de honor.
- Decano mayor.
- Distinción al Mérito.
- Distinción al Mérito por servicio prestado a los 25 años de ejercicio.
- Distinción al Mérito por servicio prestado a los 35 años de ejercicio.
- Distinción al Mérito por servicio prestado a los 40 años de ejercicio.

3. Colegiados de Honor: Pueden ser:

- a) Ejercientes: Son aquellos que han recibido esta distinción por el desempeño de ciertos cargos en el Colegio, labores meritorias, y cualquier otro acto o actos que a petición de la Junta de Gobierno y con ratificación de la Asamblea les haga merecedores de este tratamiento. No están exentos del pago de las cuotas y tienen voz y voto en las Asambleas.
- b) No ejercientes: Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico jubilados voluntaria o forzosamente y que acrediten no estar de alta como trabajadores autónomos o como ejercientes a cuenta propia de la radiología. También lo son los incapacitados por incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente o gran invalidez. También son Colegiados de Honor no ejercientes aquellas personas que, no siendo colegiados ni poseyendo la titulación, hayan sido merecedoras de esta distinción. Están exentos del pago de cuotas. Los colegiados de honor no ejercientes, pero pertenecientes a la profesión, es decir, titulados, tienen voz pero no voto en la Asamblea.
- c) Decano de honor: Son los antiguos Decanos que ya no lo sean por motivos de jubilación, incompatibilidad, enfermedad o finalización de su mandato. Pueden serlo también si así lo propone la Junta de Gobierno y lo ratifica la Asamblea, los Vicedecanos, Secretarios Generales, Secretarios y Tesoreros que a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General hayan hecho los méritos para serlo.
- d) Decano Mayor: Es el de mayor edad de los ejercientes. Tiene derecho a presidir, si así lo solicita, de manera honorífica las Asambleas y los Actos que el protocolo lo permita. Tiene el mismo tratamiento protocolario que el Decano. Si el Decano Mayor, además fuera miembro de la Junta de Gobierno, en las Asambleas ocupará el sitio de su cargo en la Junta de Gobierno. No está exento del pago de cuotas y tiene voz y voto simple en las Asambleas.
- e) Distinción al Mérito: Puede otorgarse a personas físicas y/o jurídicas internas o externas al Colegio. Puede otorgarse a petición de la Junta de Gobierno y con la ratificación de la Asamblea.
- f) Distinciones por antigüedad: A los 25, 35 y 40 años de servicio se dará una distinción a aquellos que sean merecedores y puedan certificar esa antigüedad dentro de la vida colegial o laboral.

La Junta de Gobierno elaborará unos estatutos de Distinciones y Tratamientos que serán aprobados por la Asamblea General y que regularán todas estas categorías, creando otras nuevas si fuese necesario. En este reglamento a crear se establecerán las naturalezas y cuantías de los premios y distinciones.



CAPÍTULO II:
DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS

Artículo 18. Derechos de los colegiados.

Son sus derechos:

- a) Ejercer la Radiología Técnica (obtención de registros gráficos del cuerpo humano a través de la utilización de radiaciones, ultrasonidos, resonancia magnética y aplicación de radiofármacos).
- b) Ejercer labores de asesoramiento, proyectos e informes sobre cualquier aspecto de la Radiología, siempre en consonancia con el perfil profesional y las competencias profesionales que se deriven del currículo formativo oficial.
- c) Ejercer la docencia a su nivel.
- d) Ejercer la investigación.
- e) Fomentar, crear y participar en campañas de difusión radiológica, o de radioprotección.
- f) Participar en el Gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- g) Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule y beneficiarse de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- h) Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación personal y profesional bajo la autorización previa de los Órganos de Gobierno.
- i) Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos del procedimiento serán asumidos por el Colegio.
- j) Dirigirse a los Órganos del Gobierno formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- k) Acceder a la documentación y a los asientos Profesionales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información puntual sobre cuestiones de interés relacionadas con la Radiología y sus ámbitos de aplicación.
- l) Pertener a los programas de previsión y protección social que se establezcan.
- m) Ejercer el derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- n) Afirmar su condición de colegiado y disponer de un carné que así lo acredite.
- o) A que el Colegio vele por la protección de los datos de los colegiados según lo establecido en las leyes, en concreto en la 15/1999 de 13 de diciembre.



- p) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de estos estatutos, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de Gobierno.
- q) Cualquier otro derecho establecido por las leyes o por los órganos colegiales.
- r) La pertenencia al Colegio Profesional no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos, tal como establece la legislación autonómica y estatal vigente.

Artículo 19. Deberes de los colegiados.

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en estos Estatutos, en los reglamentos internos que los desarrollan y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento o crecimiento.
- c) Observar la deontología profesional.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales en un período no superior a diez días hábiles desde el momento del cambio.
- e) Comunicar al colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- f) Observar con el Colegio la disciplina adecuada y entre los colegiados los deberes de armonía profesional, evitando todo tipo de competencias ilícitas.
- g) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Profesión.
- h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sea elegido.
- i) Participar en las Asambleas generales del Colegio, salvo causa inevitable.
- j) La publicidad está permitida bajo las siguientes restricciones:
 - a. Habrá de atenerse a lo dispuesto en la normativa sobre la misma.
 - b. Atenerse a la dignidad de la Profesión.
 - c. Ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.
 - d. Deberá estar visada por el Colegio.
 - e. Está prohibida la comparación con otros profesionales.

Artículo 20. Abstención de los colegiados.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas de rigurosa observancia, y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:



- a) Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza las labores de los Técnicos Superiores de Imagen para el Diagnóstico.
- b) Prestarse a impartir, figurar, promocionar o participar en cursos de formación u otros métodos que induzcan al intrusismo profesional.
- c) Prestarse a que figure su nombre como director, asesor, o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con el radiodiagnóstico, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- d) Desviar pacientes de consultas públicas de cualquier índole hacia consultas particulares con fines interesados.

CAPÍTULO III:

PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 21. Principios básicos.

1. Los principios básicos del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico deben estar orientados a un comportamiento efectivo como profesional sanitario, cuyo instrumento de actuación es la radiología, resonancia magnética, radiofármacos, ultrasonidos y cualquier otra técnica conducente a la obtención de registros del cuerpo humano o animal. La radioprotección al paciente, a sí mismo y a su entorno debe ser una premisa para conseguir esta efectividad.
2. El objetivo específico del TSID es la obtención de registros gráficos del cuerpo humano o animal. La preparación de los pacientes para las pruebas diagnósticas. La radioprotección de su entorno y de sí mismo. Garantizar la eficacia de las exploraciones. Asesorar sobre la exploración adecuada para cada región anatómica o patología. Fomentar el uso racional de las radiaciones ionizantes entre la población general y especialmente sobre la sanitaria. Elaborar informes sobre instalaciones radiológicas. Asesorar a todos los niveles y áreas relacionadas con su profesión. Participar en la formación de nuevos titulados y en la formación postgraduada. Hacer proyectos sobre instalaciones radiológicas diagnósticas. Cualquier otro campo relacionado con su currículo formativo.

Artículo 22. Ejercicio profesional.

1. Los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:
 - a) Como profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros homólogos o distintos profesionales.
 - b) Como profesional asalariado de empresas o de otros profesionales.
 - c) Como profesional al servicio de cualquier Administración Pública y de sus organismos.
 - d) De cualquier manera legal que pueda ejercerse la radiología técnica.



2. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico deberá comunicar su situación al Colegio cuando solicite su incorporación y siempre que se produzcan variaciones en la forma o formas de actuación profesional que desarrolle.

Artículo 23. Perfil profesional.

El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura asume como tarea específica la definición del perfil profesional del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. En tal sentido, al término de su formación de pregrado básica, el Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico:

- a) Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para aplicar las técnicas, métodos y procedimientos, así como actuar mediante el empleo de la radiología, radiofármacos, ultrasonidos y resonancia magnética en la consecución de imagen diagnóstica sobre el cuerpo vivo. En este sentido será el responsable de establecer con fines diagnósticos las técnicas, programas a aplicar al individuo con la mayor eficacia y menor coste radiactivo.
- b) Asumirá la responsabilidad del propio aprendizaje de manera continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia y responsabilidad organizativa, docencia, así como el desempeño de un ejercicio profesional totalmente actualizado.
- c) Será capaz de:
 1. Prestar atención al radiodiagnóstico del individuo tanto en salud como en enfermedad, aplicando todos los medios y técnicas a su alcance.
 2. Prestar protección radiológica a si mismo, a los pacientes y a todo el entorno.
 3. Informar sobre las medidas de radioprotección y sobre las consecuencias de la radiación.
 4. Colaborar con los servicios comprometidos en el desarrollo de la salud y ser un agente del mismo desde el ámbito de la radiología, incorporando todas las nuevas técnicas de diagnóstico clínico por la imagen y de radioprotección.
 5. Participar en los diferentes niveles educativos a través de: la formación en pregrado, postgrado y continuada del Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.
 6. Desarrollar sistemas de control que contribuyan a la eficacia del sistema sanitario y de los servicios de radiología, así como elaborar los informes que se le soliciten de acuerdo con su función.
 7. Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanente y actualizada.
 8. Participar como integrante de un equipo multidisciplinar en la prevención, evaluación y tratamiento de los riesgos por radiaciones ionizantes. Así como en la adaptación y modificación de los factores físicos y ambientales de las instalaciones de radiología, para conseguir instalaciones seguras y ergonómicas.
 9. Participa dentro del campo profesional en el ámbito docente-educativo como integrante del equipo docente en las escuelas de radiología.
 10. Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología.



11. Ofertar asesoramiento y proyectos de instalaciones radiológicas.
12. Participar en proyectos de investigación en las áreas relacionadas con la Radiología Técnica en todos los niveles.
13. Gestionar y participar en la gestión de todos los servicios de radiología diagnóstica.
14. Realizar su actividad siguiendo en todo momento los principios de la ética profesional del técnico radiólogo y respetando los de todos los sanitarios colegiados.
15. Respetar, atender y cuidar a sus pacientes, dedicándoles toda la capacidad y esfuerzo por encima de cualquier otro interés.
16. Respetar el secreto profesional.

Artículo 24. Competencia desleal.

1. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico ha de evitar cualquier forma de competencia desleal, y en su publicidad o propaganda se atendrá a las normas que establezca el Colegio, o si procede, la Asamblea General. Está prohibida, en cualquier caso, la propaganda engañosa, la que sea contraria a la normativa vigente en materia de competencia y a la normativa colegial en materia de honorarios profesionales.
2. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico ha de procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

Artículo 25. Identificación y emisión de proyectos e informes.

1. El Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico colegiado tiene el derecho y deber de identificar su trabajo habitual con su firma y número de colegiado. A estos efectos dispondrá, cuando de él dependa, los mecanismos y soportes necesarios. Cuando dependa de empresa o administración, ésta debe permitir la posibilidad de identificación por parte del colegiado. Es la identificación, el marchamo de garantía legal sobre el trabajo diario. Es el compromiso de calidad con la sociedad a la que servimos.
2. Cuando sea preciso el colegiado tendrá que asumir trabajos profesionales que requieran emisión de documentos, informes, dictámenes, proyectos... tendrán que ser firmados por el profesional, el cual hará constar su número de colegiado y se responsabilizará del contenido y oportunidad. Así mismo el colegio extenderá el certificado de visado.

TÍTULO IV:
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I:
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. Carácter y composición.

1. La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio, y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial, obligando con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso los ausentes, los disidentes y los absentistas.



2. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados, previa acreditación, que estén en plenitud de sus derechos. Los colegiados de honor ajenos a la profesión no tienen derecho a la asistencia a la Asamblea General, excepto cuando sean convocados o invitados expresamente.

Artículo 27. Tipos de Asambleas Generales y su misión.

1. Pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno.
- Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- Cualquiera que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, cuando así lo expresen estos Estatutos.
- Distinciones y menciones.
- Presupuestos y ejercicios.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- Modificación de los estatutos.
- Disolución del Colegio.
- Expulsión de colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la sede del Colegio u otro lugar, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar día y hora de celebración.
 - a) Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, especificando el día, hora y lugar y orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar. Así mismo podrán solicitar por escrito información sobre los temas a los miembros de la Junta de Gobierno con al menos diez días de antelación a la Asamblea.
 - b) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.



2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados. Con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de dos meses ni menos de quince días, a contar desde la fecha de solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno la comunicación por escrito a cada colegiado del día, hora y lugar de celebración y orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, al menos con tres días de antelación a la celebración de la misma. Cuando el motivo de la Asamblea General Extraordinaria sea la modificación de estos Estatutos, deberá acompañarse a la convocatoria de una copia de las propuestas de modificación de los mismos, para que puedan ser sometidas a la votación en la Asamblea, debiéndose cumplir en ésta lo establecido en el artículo 70 de los presentes estatutos en cuanto al quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

Artículo 29. Constitución de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales serán dirigidas por la mesa, compuesta por el Decano acompañado por el resto de la Junta de Gobierno y del Decano Mayor si así lo desea. El Secretario o un delegado presenta a los miembros de la mesa, lee el orden del día, modera los turnos de palabra y levanta el acta de la sesión. El Decano Mayor si lo hubiere copreside la mesa con el Decano si así lo desea. Así mismo copresidirá la mesa si asistiera un Colegiado de Honor o Decano de Honor y fuera invitado a ello.
2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando participe la mayoría simple de los colegiados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Las Asambleas Generales podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Asamblea, a excepción de los colegiados de honor ajenos a la profesión y los suspendidos de alguno de estos derechos o de ambos.

Artículo 30. Desarrollo de la Asamblea General.

1. El Secretario o delegado abre la asamblea presentado a la mesa, abriendo el acta y leyendo el orden del día. La mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual decidirá si procede tras votación. En caso de invitados a la mesa, antes de empezar el debate sobre el orden del día, este invitado puede abrir de manera honorífica la Asamblea.
2. La Asamblea puede ser pública o a puerta cerrada a criterio de la mesa. Una Asamblea General pública puede convertirse en privada si así lo decide la Junta de Gobierno en el transcurso de ésta.
3. El Secretario puede, previa consulta con el Vicedecano y Secretarios Generales interrumpir la Asamblea General para introducir descansos, no mayores de media hora.
4. El Decano puede proceder a la expulsión de cualquier colegiado o no colegiado del recinto de la Asamblea, siempre de manera justificada y cuando entienda que se pone en peligro la integridad de algún colegiado o colegiados. El Secretario o delegado lo hará constar en acta. El Decano puede solicitar la intervención de las fuerzas del orden para este cometido.



5. El Decano, previa petición de receso al Vicedecano y Secretarios Generales puede suspender la Asamblea de manera definitiva. Siempre de manera justificada y cuando concurren causas que puedan constituir delito o poner en peligro la integridad de los colegiados. El Decano puede solicitar la intervención de las fuerzas del orden para este cometido.
6. El Secretario es el encargado de levantar la Sesión con permiso del Decano. El Decano puede hacer una intervención para cerrar la Asamblea, también puede delegar en el Vicedecano, Secretarios Generales o en algún invitado ilustre, para esta intervención final.
7. En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan dedicarse más de cinco minutos a cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Secretaría antes de cada asunto. El Secretario también podrá pedir la intervención de algún colegiado, si así lo desea éste, para la defensa o exposición de motivos acerca de algún asunto del orden del día. Finalizadas las intervenciones se procederá a las votaciones si fuere necesario.
8. Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones luego de consumidos los turnos y antes de la votación. En cualquier caso podrá haber un segundo turno de réplica si el Secretario lo estima oportuno.
9. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales, tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la mesa no las asume se votará en primer término su toma de consideración con un turno previo a favor y otro en contra.
10. Los miembros de la Junta de Gobierno y los componentes de las Comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados cuya conducta afecte a las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de la proposición mientras ésta se discuta. Siempre dará la palabra el Secretario o delegado por éste.

Artículo 31. Votaciones.

Las votaciones pueden ser:

- a) Ordinarias como norma general.
- b) Secretas en caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes, y siempre que algún miembro lo solicite en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad de algún colegiado, en los de moción de censura o confianza, y en general, en aquellos asuntos en los que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto.
- c) Nominales, si así lo solicitan la tercera parte de los colegiados presentes.

En caso de empate la Junta de Gobierno dirimirá a puerta cerrada por no más de cinco minutos en receso propuesto por el Secretario. El Decano tendrá aquí voto de calidad, en caso de que persista el empate dentro de la Junta de Gobierno.

**Artículo 32. Acuerdos.**

1. Los acuerdos serán adoptados como norma general por mayoría de votos a favor respecto a votos en contra computando los votos válidos emitidos.
2. No obstante se precisará el quórum cualificado que a continuación se expresa en las materias que se señalan:
 - a) Mayoría absoluta de los colegiados inscritos para aprobar propuestas de la Junta de Gobierno en cuanto a fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Para la aprobación de estas propuestas será necesario igualmente un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y de un 25% del censo en segunda convocatoria.
 - b) Los acuerdos para la modificación de los presentes estatutos se regirá por lo contemplado en el artículo 70 de los presentes estatutos.
 - c) Los acuerdos para las mociones de censura se regirán por lo estipulado en el artículo 34 de los presentes estatutos
 - d) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen estos estatutos.
3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán de obligado cumplimiento y vinculantes para todos los miembros del Colegio; vinculando incluso a los ausentes, disidentes y absentistas, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Artículo 33. Competencia de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria según lo estipulado en el artículo 27:

1. Aprobar el Estatuto del Colegio, los Reglamentos, el Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
2. Conocer y aprobar si procede, la memoria anual de resumen de actuación presentada por la Junta de Gobierno.
3. Conocer y aprobar si procede la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados del Colegio, así como el informe anual emitido por agente externo.
4. Aprobar los presupuestos y programa de actuación.
5. Autorizar los actos de adquisición y disposición y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos.
6. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el artículo siguiente, así como resolver sobre mociones de confianza
7. El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.



8. La aprobación si procede, de las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias, propuestas por la Junta de Gobierno.
9. Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.
10. Aprobar si procede, las propuestas de la Junta de Gobierno en cuanto a la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio, para su posterior remisión a la Junta de Extremadura para su tramitación de conformidad con lo establecido por Decreto o Ley según corresponda.
11. Aprobar en su caso la concesión de distinciones y premios propuesta por la Junta de Gobierno.
12. Conocer de los ruegos y preguntas y proposiciones sometidas a su consideración.

Artículo 34. Moción de censura.

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria planteada al efecto y como único punto del orden del día. Será necesario un quórum de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria y un quórum del 30% en segunda. Tienen la legitimación para plantear moción de censura el 20% de los colegiados, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante el Secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se fundamenta y acompañando una candidatura mínima completa y cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de los presentes estatutos. Para que la moción de censura sea aprobada será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal.
2. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará el cese de los cargos de ésta, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato de los cargos censados por la moción.
3. El Decano del Colegio podrá someter a la Asamblea General cuestión de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno. La denegación de ésta, implicaría la celebración de elecciones.
4. Los que hubieran presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de dos años.

Artículo 35. Libro de actas de la Asamblea General.

1. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que quedará registrada en un libro para ese efecto, firmada por el Decano y el Secretario. En caso de no acudir el Decano, el Vicedecano firmará como Decano accidental.
2. El acta de la Asamblea será leída y aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.



CAPÍTULO II:
LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 36. Carácter.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en estos Estatutos y reglamentos internos que se dicten, y respecto del resto de las normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Artículo 37. Composición.

1. La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado y estará integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario General o Secretarios Generales si los hubiere, Secretario y Tesorero y dos vocales como mínimo y doce como máximo.
2. La Junta de Gobierno designará una comisión permanente formada por Decano, Vicedecano, Secretario General o Secretarios Generales si los hubiere, Secretario y Tesorero. A esta Comisión podrán incorporarse temporalmente vocales o colegiados expertos para la realización de actividades especiales y hasta el cese de éstas.
3. La Junta de Gobierno podrá formar comisiones, nombrando asesores o coordinadores de sección para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones de trabajo. La Junta de Gobierno decidirá si los asesores o coordinadores participan en las reuniones de la Junta de Gobierno o de la comisión permanente, si lo hacen con derecho a voto o sin él, y si éste es para la totalidad de asuntos a tratar o sólo los que afecten a su equipo de trabajo.

Artículo 38. Funciones.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) La gestión y administración del Colegio y sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.
- d) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas adoptadas por los órganos colegiales, si existieran, y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio, y prestándoles su cooperación.
- e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen interior del mismo, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de colegiados.
- f) El ejercicio de la potestad disciplinaria de los colegiados.



- g) Aprobar, en su caso, la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero junto con el informe económico anual emitido por agente externo, y la memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General, para la aprobación definitiva, el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o en su caso extraordinarias, así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.
- i) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico.
- j) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- k) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, fecha y hora de celebración y orden del día.
- l) Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- n) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y a quienes los encubren, lo toleran o lo promocionan.
- o) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios, a) participando en la confección de los honorarios profesionales con las entidades involucradas.
- p) Velar por la observación de las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico en el ejercicio de su profesión.
- q) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
- r) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración Sanitaria o la libertad e independencia en el ejercicio profesional.
- s) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio. El personal que preste sus servicios en el Colegio se seleccionará conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad de Extremadura. Por lo que la contratación se someterá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se proveerá a través de una convocatoria pública, donde se garantice la igualdad.
- t) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- u) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles previa autorización de la Asamblea General.
- v) Proponer a la Asamblea General para la aprobación definitiva, la concesión de distinciones



y premios a colegiados y a terceros que hayan hecho una labor relevante a favor de la profesión y/o del Colegio, según lo estipulado en el artículo 17.2.

w) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 39. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno celebrará al menos una sesión trimestral, y tanta veces como lo decida el Decano o tres de sus miembros.
2. Las convocatorias se harán por escrito a través de la Secretaría, a mandato del Decano, con al menos 7 días de antelación y acompañadas del precedente orden del día.
3. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas se estimará como renuncia al cargo.
4. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán preferentemente en la sede del Colegio.

Artículo 40. Constitución de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que habrá de encontrarse al menos el Decano o el Vicedecano y el Secretario.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos emitidos, y en caso de empate decidirá el voto calidad del Decano o del Vicedecano si el Decano no estuviera presente.
3. Las reuniones de la Junta serán plasmadas en acta en la que se reflejen los asistentes, hora de inicio, de final y acuerdos adoptados. Será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano o Vicedecano si no estuviera presente el Decano.

Artículo 41. Duración y renovación de los cargos.

1. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo dentro de la Junta de Gobierno.
2. Si algunos de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, cesa definitivamente por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad teniendo el mismo tratamiento que el sustituido y añadiendo la palabra interino o interina, hasta que se verifique en la próxima asamblea de la Junta de Gobierno la elevación de sustituto a definitivo, momento en el cual dejará de usar la palabra interino en su tratamiento.
3. La baja del Decano será cubierta por el Vicedecano en los siguientes términos:
 - Si la baja es definitiva: El Vicedecano causará vacante en su puesto pasando a ser Decano de manera interina hasta su ratificación en la próxima Junta de Gobierno. El tratamiento será el mismo que el del Decano.



— Si la baja es temporal: El Vicedecano tendrá tratamiento de Decano accidental.

4. En el caso anterior el Vicedecano nombrará a su sustituto que según el caso, y en la asamblea de la Junta de Gobierno al efecto pasará a ser Vicedecano accidental o definitivo en los mismos términos que en el punto anterior.

Artículo 42. Del Decano.

1. El Decano tiene como función la presidencia de la Junta de Gobierno y tiene atribuidas las siguientes funciones:
 - a) La representación legal del Colegio a todos los efectos y la representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas. Estas funciones pueden ser delegadas en otros miembros de la Junta de Gobierno.
 - b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes, junto con la comisión permanente si la hubiere, y con la obligación de informar sobre sus decisiones a la Junta de Gobierno, en su siguiente convocatoria.
 - c) Visar las certificaciones que expida el Secretario, excepto aquellas delegadas a otros miembros de la Junta de Gobierno.
 - d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
 - e) Ser depositario de la firma y sello del Colegio.
 - f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) de este artículo. Si bien podrán hacer de igual modo otros componentes de la Junta de Gobierno que así lo tengan delegado.
 - g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - h) Contratar, llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial, incluidos los que sean propios de la cuestión económica bancaria y financiera; si bien la movilización de fondos la hará conjuntamente con el Tesorero y con el beneplácito del Vicedecano, Secretarios Generales si los hubiere y Secretario.
 - i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
2. El Decano tiene el tratamiento de Ilustrísimo Sr. Decano del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.
3. El Decano deberá en todo momento llevar una conducta ordenada y ejemplar que sea reflejo de la responsabilidad de su cargo y referente para todos los profesionales a quienes representa.
4. El Decano tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Esto será sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asumidas en el Colegio.



5. Condiciones para ser Decano:

- a) Ser colegiado.
- b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
- c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 10 años en Extremadura.

6. Motivos de cese:

- a) Defunción.
- b) Jubilación.
- c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
- d) Por dejación de sus funciones.
- e) Por enfermedad o incompatibilidad o incapacidad mayor de un año.
- f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.

7. Si los motivos de cese fueran los puntos b), e) o f) conservará el tratamiento y pasará a ser Decano de Honor. Con las condiciones expresadas en estos estatutos. Si el motivo fuera el a) pasará a ser Decano de Honor a título póstumo, conservando su tratamiento. En los casos c) y d) no le será respetado su tratamiento ni tendrá ningún tratamiento honorífico en el Colegio, salvo rehabilitación. A petición de la Junta de Gobierno y ratificación por la Asamblea General.

Artículo 43. Del Vicedecano.

1. El Vicedecano tendrá como funciones:

- a) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones y ejercer todas aquellas tareas delegadas.
- b) Asume la representación absoluta del Colegio en aquellos casos y situaciones en que sea delegada por el Decano.
- c) Sustituyen al Decano de la manera expresada en el artículo 41 de estos estatutos.

2. El Vicedecano tiene el tratamiento de Ilustrísimo Sr. Vicedecano del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura.

3. El Vicedecano deberá en todo momento llevar una conducta ordenada y ejemplar que sea reflejo de la responsabilidad de su cargo y referente para todos los profesionales a quienes representa.

4. El Vicedecano tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Será así sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asignadas en el Colegio.

5. Condiciones para ser Vicedecano:



- a) Ser colegiado.
 - b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
 - c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 8 años en Extremadura.
6. Motivos de cese definitivo y/o temporal:
- a) Defunción.
 - b) Jubilación.
 - c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
 - d) Por dejación de sus funciones.
 - e) Por enfermedad o incompatibilidad o incapacidad mayor de un año.
 - f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.
 - g) Por sustituir al Decano en los términos del artículo 41.
7. Si los motivos de cese fueran el e), f) o b) del anterior punto guardará su tratamiento y pasará a Colegiado de Honor. En el caso de cese por causa a) del anterior punto será Colegiado de Honor a título póstumo. Por causa g) siempre que haya sido de manera definitiva o por más de un año, cesará con el tratamiento de Decano de Honor y guardará el tratamiento del decano. En caso de los motivos c) y d) del anterior punto no mantendrá ningún tratamiento honorífico salvo rehabilitación y a propuesta de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General. Podría pasar a ser Decano de Honor según lo aportado en estos Estatutos en lo referente a Distinciones.

Artículo 44. Del Secretario General.

En caso de que lo hubiere o los hubiere.

1. El Secretario General tiene las siguientes funciones:
- a) Colaborar con el Decano y el Vicedecano en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Llevar la dirección, control y jefatura de aquella o aquellas comisiones que les sean encomendadas.
 - c) Atender en primera instancia los requerimientos que los colegiados hagan a través de los vocales de sus Áreas: Dirigiendo hacia el negociado o negociados pertinentes las reclamaciones, sugerencias, denuncias, o cualquier otro documento o solicitud de los colegiados.
 - d) Elevar hacia el Decanato o hacia el Vicedecanato, en caso de delegación, aquellos documentos que debieran ser visados, sellados o archivados.
 - e) Llevar a la Secretaría administrativa aquellos documentos que deban ser archivados.
 - f) Extender las certificaciones y redactar las comunicaciones y firmarlas sobre las parcelas delegadas.



2. La labor del Secretario General tiene un peso ejecutivo muy importante, sumado a que es el primer eslabón entre la directiva del Colegio y el colegiado. Por ello, recibirán siempre un trato preferente en todos los actos del Colegio. Estando presentes en las mesas presidenciales siempre que sea posible, y como marque el protocolo español.
3. El Secretario General tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Esto será sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asignadas en el Colegio.
4. Condiciones para ser Secretario General:
 - a) Ser colegiado.
 - b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
 - c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 8 años en Extremadura.
5. Motivos de cese definitivo y/o temporal:
 - a) Defunción.
 - b) Jubilación.
 - c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
 - d) Por dejación de sus funciones.
 - e) Por enfermedad o incompatibilidad mayor de un año.
 - f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.
6. Si cesara por los motivos b), e) o f) pasará a ser Colegiado de Honor. Por el motivo a) pasará a colegiado de honor a título póstumo. Por los motivos c) y d) no tendrá tratamiento de honor de ningún tipo salvo rehabilitación, a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General.

Artículo 45. Del Vicesecretario General.

Si lo hubiere o los hubiere. Previa consulta con la Junta de Gobierno, los Secretarios Generales, si los hubiere, podrán nombrar un Vicesecretario. Este nombramiento tendrá las siguientes justificaciones:

- a) Paliar los efectos de la dispersión geográfica en algunas áreas.
- b) Responsabilizarse, por delegación del Secretario General, de algunas áreas que éste no pueda asumir, o necesite asesoramiento especializado.

Los Vicesecretarios no serán miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, tampoco serán miembros de la Junta de Gobierno, aunque pudieran ser convocados con voz pero sin voto.

Los Vicesecretarios pueden ser Vocales, en cuyo caso en la Junta de Gobierno tendrían voz y voto, por su condición de vocales.

**Artículo 46. Del Secretario.**

1. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, el de Registro de Entrada y Registro de Salida. Así como todos los archivos que sean procedentes a su criterio para mantener el buen funcionamiento del Colegio.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autentificar con su firma la del Decano o Vicedecano según proceda, expedir certificaciones y testimonios.
- c) Es el responsable y depositario de la documentación colegial.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
- f) Redactar y enviar los oficios o citaciones para los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- h) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
- i) La custodia de los períodos electorales durante los cuales da fe de la recepción y tramitación de la documentación.
- j) Está presente junto con el Decano y/o Vicedecano en la mesa de la Asamblea.
- k) En la Asamblea actúa de acuerdo a lo previsto en estos estatutos en el artículo 30.

2. El Secretario tiene exclusividad en el cargo, no pudiendo ocupar otro. Esto será sin perjuicio de las jefaturas que tuviera asignadas en el Colegio.

3. Condiciones para ser Secretario:

- a) Ser colegiado.
- b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
- c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 5 años.

4. Motivos de cese definitivo y/o temporal:

- a) Defunción.
- b) Jubilación.
- c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio.
- d) Por dejación de sus funciones.



- e) Por enfermedad o incompatibilidad mayor de un año.
 - f) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.
5. Si cesara por los motivos b), e) o f) pasará a ser Colegiado de Honor. Por el motivo a) pasará a Colegiado de Honor a título póstumo. Por los motivos c) y d) no tendrá tratamiento de honor de ningún tipo salvo rehabilitación, a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General.

Artículo 47. Del Tesorero.

1. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Decano o Vicedecano.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para informar a la Junta de Gobierno, y someterlo posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Decano o la Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.
- g) Solicitar anualmente un informe económico sobre las cuentas del Colegio a una empresa externa, que deberá ser presentado a la Junta de Gobierno y posteriormente elevado a la Asamblea General para su aprobación, si procede.

3. Condiciones para ser Tesorero:

- a) Ser colegiado.
- b) Ejercer la radiología como ocupación principal.
- c) Haber ejercido la técnica radiológica por al menos 5 años.

4. Motivos de cese definitivo y/o temporal:

- a) Defunción.
- b) Jubilación.
- c) Ser separado legal o judicialmente del Colegio
- d) Por dejación de sus funciones.
- e) Por enfermedad o incompatibilidad mayor de un año.
- e) Por terminar el tiempo de duración en el cargo.



5. Si cesara por los motivos b), e) o f) pasará a ser Colegiado de Honor. Por el motivo a) pasará a Colegiado de Honor a título póstumo. Por los motivos c) y d) no tendrá tratamiento de honor de ningún tipo salvo rehabilitación, a criterio de la Junta de Gobierno y ratificación de la Asamblea General.

Artículo 48. De los Vocales.

1. Son funciones de los vocales:
 - a) Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno, y sustituirlos por orden, excepto al Decano, en sus ausencias.
 - b) Llevar a cabo las tareas que les confíe la Junta de Gobierno.
 - c) Supervisar y coordinar las comisiones de trabajo y a sus responsables.
 - d) Actuar a favor de la colegiación total en Extremadura, siempre que esta sea obligatoria, haciendo ver que la colegiación va más allá de la obligación legal al ser un acto de prestigio profesional y de progreso profesional.
 - e) Recabar en sus puestos toda la información que deba ser puesta a disposición de la Junta de Gobierno.
 - f) Hacer llegar todas las noticias y publicaciones de interés a los Colegiados.

Artículo 49. Remuneración y honorarios.

1. En principio el ejercicio de los cargos es gratuito.
2. Serán reembolsados los gastos que comporte el ejercicio del cargo.
3. Serán reembolsados los gastos en material para el Colegio.
4. El Colegio cubrirá de una manera decorosa los gastos en viajes o actos de representación.
5. El abono de gastos será aprobado por la Junta de Gobierno siempre que supere los 300 €, y en todo caso, tendrá la conformidad del Tesorero. Para cantidades mayores deberá aprobarse por la Asamblea General, que tendrá en cuenta el informe de la Junta de Gobierno.
6. Es obligatorio para el cobro que sean presentados todas las facturas previamente.
7. En casos particulares será posible crear una provisión de fondos a nombre de los representantes colegiales.
8. Se creará un Reglamento que regule los precios tipo de las dietas, noches y kilometrajes.
9. La junta de Gobierno puede recompensar con hasta 200 € los trabajos realizados por los miembros del Colegio, siempre a petición del colegiado, o colegiados que han realizado dicho trabajo. En caso de ser más cantidad de 200 € tendrá que ser aprobado por la Asamblea General, que tendrá en cuenta el informe de la Junta de Gobierno.



10. El Decano y el Vicedecano podrán disponer automáticamente de los fondos del Colegio, dando cuenta lo antes posible al Tesorero. Justificarán los gastos ante la Junta de Gobierno siempre que sean menores de 200 € y a la Asamblea General si son superiores. La Asamblea General tendrá en cuenta el informe de la Junta de Gobierno.
11. En el citado reglamento interno se especificarán con detalle el resto de casos que aquí no se recojan.

CAPÍTULO III: COMISIONES

Artículo 50. Creación de Comisiones de Trabajo.

1. A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrán crear las comisiones de Trabajo que se juzguen convenientes.
2. Las Comisiones de Trabajo serán supervisadas por un miembro de la Junta de Gobierno, preferentemente por los Secretarios Generales si los hubiere.
3. Los objetivos y el reglamento de funcionamiento serán aprobados por la Junta de Gobierno.
4. Existirán al menos las siguientes comisiones:
 - Comisión de Régimen Interior.
 - Comisión de Calidad, Competencia y Desarrollo Profesional.
 - Comisión de Formación e Investigación.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51. Condiciones para ser elector y elegible.

1. Tienen derecho a actuar como electores en la designación de los miembros de la Junta de Gobierno y ser elegibles todos los colegiados en el momento de la convocatoria, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones colegiales y no estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos.
2. Para los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario General, Secretario y Tesorero; habrá que observar las condiciones de los artículos 42 al 47.

Artículo 52. Candidaturas.

Existe una única vía de elección por vía ordinaria.

1. Candidaturas:
 1. Sólo podrán incurrir a las elecciones las candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta a elegir.



2. Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma
 3. Las candidaturas vendrán avaladas por al menos 30 colegiados
 4. La candidatura mínima estará compuesta por Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero, 2 vocales (uno por provincia). Total 6 personas.
 5. La candidatura máxima vendrá compuesta por Decano, Vicedecano, Secretario General 1º, Secretario General 2ª, Secretario, Tesorero y doce vocales. Total 18 personas.
 6. Los cargos de Vicesecretario no son presentables en candidatura.
 7. Una persona por cargo. Un cargo por persona.
2. Las candidaturas irán representadas por uno de los integrantes de dicha candidatura, y será a él a quien se le requiera la documentación y otros datos por parte de la Junta de Gobierno.
 3. Todos los integrantes de la candidatura tienen que avalar su condición de elegibles para el puesto que pretenden ocupar.

Artículo 53. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno con al menos 60 días de antelación a la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista de colegiados con derecho a voto, que estará a libre disposición en la Secretaría del Colegio.
2. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de 10 días después de haber sido expuestas. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez siguientes días.
3. Las candidaturas deberán presentarse en mano en la secretaría del Colegio, debidamente firmada por todos sus miembros y con expresión de su lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días siguientes a aquel que se haga pública la convocatoria y una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas dentro de los cinco días siguientes.

En el caso de presentación de una única candidatura, ésta deberá ser ratificada mediante votación el día que se haya fijado para la misma, de tal manera que consiga la mayoría simple de los votos emitidos.

4. En caso de no presentarse ninguna candidatura en el plazo estipulado: La Junta de Gobierno saliente seguirá en sus cargos de manera interina. Se procederá entonces a una elección de listas abiertas. Con este sistema todos los socios son potencialmente elegibles. La Junta de Gobierno levantará la Asamblea y convocará elecciones de acuerdo a este estatuto, haciendo saber que se producirá por listas abiertas. Aquellos colegiados no dispuestos a cubrir algún cargo, deberán notificarlo al Secretario saliente en los quince primeros días después de convocadas las elecciones. La Junta de Gobierno elaborará una lista con los socios elegibles y a qué cargos lo son. En este caso cada electo podrá dar su voto a un número máximo de socios igual al de puestos de cubrir,



señalando la responsabilidad a ejercer para cada socio. Los puestos a cubrir serán los de Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos vocales.

5. El candidato a Decano por cada candidatura podrá presentar brevemente las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura antes de proceder a la votación, si alguna de las candidaturas lo solicita con siete días de antelación. El decano electo, por cualquiera de las vías utilizadas, podrá dirigirse brevemente a la Asamblea General.
6. Los soportes que sean de titularidad del Colegio podrán ser usados por todas las candidaturas en igualdad de tiempos y espacios. La administración de estos espacios es responsabilidad del Secretario.

Artículo 54. Mesa electoral y sistema de votación.

1. Una vez constituida válidamente la Asamblea General, en los locales y hora de la convocatoria, se constituirá una Mesa Electoral que será la que dirija la votación y sus circunstancias. Dicha mesa estará formada por tres personas ninguna de ellas perteneciente a ninguna candidatura.
2. El Técnico Radiólogo de más edad, presente y no elegible, será el presidente de la mesa, y el menor de los presentes no elegibles será el secretario. Otra persona a sorteo y no elegible será el vocal. El representante de cada candidatura o un delegado de éste obrará como interventor.
3. Los colegiados habrán de votar en el lugar y hora designado al efecto. En la mesa electoral se encontrará la urna, que habrá de ofrecer suficientes garantías. Constituida la mesa electoral, su presidente indicará el inicio de la votación pidiendo permiso al Sr. Secretario de la Junta de Gobierno. Éste así indicará la hora de comienzo de las votaciones. Cuando todos los colegiados presentes hayan introducido el voto en la urna, el Presidente de la mesa dará por concluida la votación haciéndoselo saber de viva voz al Secretario de la Asamblea que lo hará constar en el acta.
4. Los colegiados votarán utilizando una papeleta por persona. Previa identificación fehaciente del elector se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.
5. En principio no se contempla la posibilidad del voto por correo ni del voto delegado.

Artículo 55. Escrutinio y acta de votación.

1. Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación, o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquéllas que nombre más de una candidatura o una candidatura incompleta.
2. Finalizado el escrutinio el secretario de la mesa levantará acta del resultado de la votación y sus incidencias, que será firmada por todos los miembros de la mesa, y por los interventores si los hubiere. Resultado que el Presidente de la mesa, con permiso del Secretario de la Asamblea, hará público y éste lo hará constar en acta.

**Artículo 56. Toma de posesión.**

Los miembros de la Junta de Gobierno entrante tomarán posesión de los cargos en un máximo de quince días desde la fecha de elección. Los nombramientos serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

El relevo en el gobierno del Colegio debe hacerse de una manera fluida, amistosa y de colaboración. Entregando toda la documentación e invirtiendo todo el tiempo necesario para ayudar a su interpretación.

TÍTULO VI:
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. Capacidad Jurídica.

1. El Colegio de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico tiene capacidad jurídica para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos adecuados para el cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.
2. De acuerdo con la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Junta de Gobierno, a través del tesorero, pedirá un informe económico anual a un agente externo. Este informe será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno y posteriormente de la Asamblea General, para su aprobación.

Artículo 58. Recursos.

Los recursos del Colegio están constituidos por:

1. Recursos ordinarios:
 - a) Las cuotas periódicas y los derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.
 - b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno y hayan sido aprobadas por la Asamblea General
 - c) Los derechos y las tasas que, eventualmente fije la Junta de Gobierno por los servicios colegiales, previa aprobación de la Asamblea General.
 - d) Los rendimientos de los bienes inmuebles y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
 - e) Cualquier otro legalmente posible.
2. Recursos extraordinarios:
 - a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
 - c) Los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

**Artículo 59. Presupuestos.**

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El presupuesto para el ejercicio siguiente. Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, por acuerdo de la Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

TÍTULO VII:
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60. Responsabilidad disciplinaria.

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 61. Faltas.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y deontológicos.
- b) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada en el período establecido.
- c) La realización de actos desconsiderados hacia los colegas, el Colegio y sus órganos rectores.
- d) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- e) La emisión de publicidad sin visado del Colegio dentro del plazo de siete días hábiles desde su publicación.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de la comisión de faltas leves. Se considerará falta grave la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- b) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas generales colegiales, así como la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión, sin animosidad.
- c) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- e) La falta de pago de cuotas a un período que no supere el año de colegiación.



f) La emisión sin visar de obra científica, informes, proyectos o estudios. En estos casos el Colegio desautorizará dichos trabajos.

3. Son faltas muy graves:

- a) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.
- b) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial en los cuales se aprecie dolo, engaño o negligencia.
- c) El incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspira la profesión, de forma deliberada y dolosa.
- d) La falta de pago de más de un año de colegiación. Este hecho es motivo de expulsión siempre que el moroso haya sido previamente requerido.
- e) La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 62. Expediente.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa de un expediente. El expediente se debe ajustar a las siguientes normas:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente, o si procede, que se archiven las actuaciones sin recurso ulterior. Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados. En el caso de que el cargo de instructor recayese en algún miembro de la Junta de Gobierno, éste no formará parte del órgano de Resolución. La incoación del expediente así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto del expediente.
- b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.
- c) El Pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días para que formule alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.
- d) El instructor, transcurrido el plazo, formulará propuesta de resolución, que se le notificará al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar todo lo que considere en su defensa. Durante este período se le notificarán las actuaciones practicadas.
- e) La propuesta de resolución con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.



- f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su gravedad y la sanción impuesta. La relación de hechos a de ser congruente con el pliego de cargos formulado en el expediente.
2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento disciplinario será de seis meses. Una vez transcurrido este plazo máximo, computado desde la fecha de incoación del acuerdo, sin dictar resolución y notificar la misma, se producirá la caducidad del procedimiento disciplinario.

Artículo 63. Sanciones.

- a) Por faltas leves: Desde amonestación verbal, represión privada, amonestación escrita, hasta multa por importe inferior a 150,25 euros.
- b) Por faltas graves: Desde amonestación por escrito con advertencia de suspensión, suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional durante un plazo no superior a tres meses y suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años, y/o multa comprendida entre 150,25 euros y 1502,25 euros.
- c) Por faltas muy graves: Desde suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior al año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos. Despojo de todo trato honorífico que pudiera tener. Y/o multa comprendida entre 1502,53 y 15025,305 euros.

Artículo 64. Prescripción de faltas y sanciones.

1. El período de prescripción de faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. El período de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por las faltas muy graves, de dos años para las impuestas por faltas graves y de un año para las impuestas por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 65. Rehabilitación.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota de su expediente. Esta petición se podrá realizar en el plazo de tres



meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año en caso de falta grave, en el plazo de dos años si la falta fuera muy grave y si hubiera sido expulsado, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de sanción.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 66. Régimen de recursos.

1. Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó poniéndose fin a la vía administrativa, o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.
2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera el plazo será de tres meses. Se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
3. La actividad del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.
4. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 67. Ejecución y suspensión cautelar.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición del recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 68. Notificación.

Se notificará a los colegiados las resoluciones y actos de los órganos colegiales que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 69. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de lo supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes estatutos.

Artículo 70. Reforma de estatutos.

1. La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno y será la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.
2. Estas Asambleas Generales Extraordinarias, exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y en segundo el 30% del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los emitidos, expresado de forma directa, secreta y personal.

Artículo 71. Validez de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la actuación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico de Extremadura, se ajustará a la legislación específica, y en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de dicha Ley, en lo que proceda.

TÍTULO IX:
LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 72. Disolución del Colegio.

1. El Colegio Profesional de Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.
2. No obstante, en caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará con las cautelas que se establezcan en el organismo u organismos que los sustituyan.
3. Si no se diese esta circunstancia, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora y decidirá el destino que se dé a los bienes y derechos existentes, siempre que el destino sea otra entidad o asociación de carácter no lucrativo, previo acuerdo de la Asamblea General.
4. La disolución será efectiva por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Disposición final única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.